

Radicado: 682174089001-2022-00068-00

Proceso: verbal Sumario de Pertenencia

Accionante: EDILIA NOCUA SANABRIA.

Demandado: DIMAS LEÓN CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por la señora EDILIA NOCUA SANABRIA a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda verbal sumaria de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa que se ajusta a lo normado; situación por la cual esta judicatura procederá a por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL COROMORO (S.S.)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta, por **EDILIA NOCUA SANABRIA** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **DIMAS LEÓN CÁRDENAS** y demás personas desconocidas e indeterminadas, que considere tener derecho sobre el inmueble denominado “**VUELTA DE MONTE**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-1802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.

SEGUNDO. EMPLAZAR a **DIMAS LEÓN CÁRDENAS**, así como a toda otra persona indeterminada que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; incluyendo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso. -

Radicado: 682174089001-2022-00068-00

Proceso: verbal Sumario de Pertenencia

Accionante: EDILIA NOCUA SANABRIA.

Demandado: DIMAS LEÓN CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Se advierte a los emplazados que, de no notificarse de la demanda de manera personal, se nombrará curador ad-litem con el cual se surtirá el trámite del proceso.

TERCERO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP

CUARTO: Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.029 de San Gil y portador de la T.P. No. 246.753 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto

SEXTO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-1802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo.

SÉPTIMO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 35 del 20 de octubre de 2022)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a261af3de86ab7df3a10011f20663e65833cb2da27b33531276cd91d689bf7**

Documento generado en 19/10/2022 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>